

LEY 8.995

La Plata, 17 de febrero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.049-930/76 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción VI, sección B, chacra 116, manzana 116j, parcela 4, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 45-370-51.

Art. 2º Dónase a la Asociación de Lisiados de Mar del Plata (A. L. M. A.), el bien inmueble descripto en el artículo anterior, con destino a la construcción de su sede.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos noventa y cinco (8.995).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Asociación de Lisiados de Mar del Plata "A. L. M. A.", solicita la donación de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, con destino a la construcción de su sede.

La referida entidad de bien público necesita contar con un local de su propiedad que asegure la continuidad de la benemérita labor que desarrolla en pos de la recuperación de los discapacitados, dado que a corto plazo deberán desalojar el inmueble que ocupa actualmente, que es arrendado.

En el proyecto de obras se han previsto, acorde con la finalidad de la entidad, lugares de esparcimiento, para prácticas deportivas, para reuniones de distinta índole —conferencias, exposiciones, etc.— además del lugar físico imprescindible para las sesiones de la Comisión Directiva y el trabajo administrativo normal.

Esto le permitirá a los discapacitados del lugar y alrededores demostrar el valor de su esfuerzo dentro de la sociedad de la cual forman parte y de la que no desean marginarse.

No sólo los lisiados disfrutarán de la obra, sino que los colaboradores, familiares y allegados lo harán al mismo tiempo, ya que son elementos fundamentales en las actividades que se desarrollan pues el imperativo es integrar a todos en un ambiente común.

La Municipalidad del partido avala el requerimiento interpuesto, en razón de la naturaleza de la recurrente y la tarea que lleva a cabo, entendiendo que una resolución favorable concurrirá a concretar una aspiración de bien comunitario.

En consideración a ello, el Gobierno bonaerense procede a sancionar la ley que se acompaña.